



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Unidad Técnico-Jurídica

**PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS
DE CORTE DE APELACIONES, JUECES DE LETRAS, JUECES DE SENTENCIA,
JUECES DE EJECUCION Y JUECES DE PAZ II**

Acuerdo N° PCSJ 13-2017

Tegucigalpa, Distrito Central; 9 de junio de 2017

La **PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución Política, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.
2. El artículo 59 de la Constitución de la República, dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; en consecuencia, el servicio prestado por el Poder Judicial, siempre debe perseguir el bienestar colectivo.
3. Que con fundamento en el artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por Magistrados y Jueces independientes, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes.

4. El artículo 304 de la Constitución de la República, preceptúa que corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado.

5. Que el Estado de Honduras, como miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, consciente de la obligación de cooperación con el fortalecimiento de todos los principios adoptados en beneficio de una mayor identificación de los pueblos americanos, como medio para crear una imagen de justicia, de libertad y de pacífica convivencia, aprobó el acuerdo contentivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que reconoce como propósito de los Estados Americanos signatarios, la consolidación dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, estableciendo como obligación de los Estados brindar a la persona humana el respeto a las garantías judiciales, de ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de otro carácter.

6. El artículo 1 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT), establece que la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia. La justicia se administra en nombre del Estado de Honduras.

7. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial, la justicia debe ser impartida en forma pronta y cumplida, por Magistrados y Jueces probos, dignos y respetables, de manera que el Sistema de Administración de Justicia sea

una garantía total de imparcialidad, eficiencia y buen servicio, para preservar la justicia, la paz social, la majestad de las instituciones y la confianza de la ciudadanía, en el imperio de la Ley y la Justicia, afirmando la vocación republicana y democrática de la nación.

8. El artículo 2 de la norma precitada, dispone que la organización de la Carrera Judicial y la reglamentación del servicio, tienden a una rigurosa selección de los funcionarios y empleados, basada en los méritos personales, que dé igualdad de oportunidades, estimule el ingreso de los más aptos, su estabilidad y superación.

9. Que el artículo 11 del Estatuto del Juez Iberoamericano, estipula que los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos predeterminados por la Ley, que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes.

10. Que para garantizar el acceso a una justicia de calidad, es necesario que quienes asuman la responsabilidad que implica ostentar la titularidad de los órganos jurisdiccionales, hayan demostrado contar con la integridad, formación y experiencia profesional que amerite.

11. Existe en las actuales autoridades del Poder Judicial, la firme convicción de que los procesos de nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Paz II, sean producto de concursos por oposición, siguiendo los procedimientos previamente determinados y con la debida transparencia obtenida a través de las veedurías sociales, de manera que se pongan al servicio de la administración de justicia y la sociedad en general, servidores judiciales capaces, respetables, honestos e imparciales, al igual

como se ha aplicado en los procesos de selección y nombramiento de Magistrados y Jueces especializados en las materias de Corrupción y Extorsión.

12. Que para la selección y nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución y Jueces de Paz II, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, han elaborado el presente Protocolo, que integra buenas prácticas nacionales e internacionales y procedimientos que den como resultado: (1) la selección transparente de candidatos lo suficientemente capaces y dignos para desempeñar la función de impartir justicia; y, (2) el nombramiento de funcionarios judiciales independientes, respetables, honestos e imparciales, comprometidos con la sociedad, dedicados y con vocación de servicio, que den lo mejor de sí en la forma más eficiente y eficaz posible, y que sean percibidos como verdaderos garantes de los derechos de toda la población hondureña. El mencionado Protocolo, contempla los principios generales básicos que deben ser tomados en cuenta en los procesos de selección y nombramiento de todo tipo de servidores judiciales, siendo los más relevantes la publicidad, la transparencia, la igualdad de oportunidades, el establecimiento de criterios objetivos de calificación, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

13. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo No. 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo No. 251-2013, por medio del cual se eligieron a los miembros propietarios y suplentes de dicho órgano administrativo. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 15 de abril de 2016, para

dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

14. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

15. Que mediante Acuerdo N° PCSJ 5-2017, de fecha 1 de febrero de 2017, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades, declaró caducados los Registros de Candidatos Elegibles de los Concursos 2013 y 2014, cuyas convocatorias son de fechas 27 de junio de 2013 y 19 de septiembre de 2014; dejó sin valor y efecto el Concurso 2015, cuya convocatoria fue realizada el 25 de septiembre de 2014, e inició formalmente en fecha 12 de octubre de 2015; y dispuso que en la mayor brevedad posible se procediera a convocar a un nuevo proceso de selección de candidatos elegibles a diversos cargos jurisdiccionales, basado en los principios antes mencionados.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010,

ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

ACUERDA

Aprobar el:

“PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES, JUECES DE LETRAS, JUECES DE SENTENCIA, JUECES DE EJECUCIÓN Y JUECES DE PAZ II

1. El Proceso de Selección y Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución y Jueces de Paz II, adoptará la modalidad de Concurso Abierto y comprenderá las siguientes etapas:

A) Convocatoria.

B) Inscripción de Postulantes.

C) Admisión de Carpetas de Postulación e Identificación de Postulantes.

D) Selección de Candidatos Elegibles.

E) Nombramiento de Candidatos Seleccionados.

2. El procedimiento de selección de candidatos elegibles estará a cargo de la Comisión de Selección de Personal, que deberá integrarse de la siguiente manera:

a) Un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia; con su respectivo suplente.

- b)** Un representante del personal que integra la Carrera Judicial, con su respectivo suplente; y,
- c)** El Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial, quien fungirá como Presidente.

3. La Comisión de Selección de Personal, para su mejor funcionamiento, será auxiliada por una Secretaría, cuyos miembros, titular y suplente, recaerán por su orden en Sociedad Civil y en la Oficina de Transparencia del Poder Judicial, quienes serán designados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, con derecho a voz, pero no a voto. Sus funciones quedarán establecidas en el reglamento interno que emita la Comisión de Selección de Personal.

4. Una vez integrada la Comisión de Selección de Personal, ésta procederá a reunirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para definir su reglamento interno; además, emitir las directrices sobre la forma de presentar denuncias, los criterios de evaluación y su ponderación, el calendario de actividades del proceso y los responsables a cargo de la implementación de cada etapa del proceso de selección y nombramiento, todo lo cual será publicado con la convocatoria.

5. El Presidente la Comisión de Selección de Personal, se encargará de dirigir las sesiones; cualquiera de los Miembros de la Comisión podrá solicitar la convocatoria a sesiones. El Secretario de la Comisión se encargará de levantar acta de dichas sesiones y de la custodia de toda la documentación relativa al Concurso Abierto y a sus Participantes. Además, se encargará de la certificación de las actas y decisiones que tienen efecto ante terceros.

6. La Comisión de Selección de Personal cumplirá sus funciones con absoluta independencia, apoliticidad, objetividad e imparcialidad; tomará sus decisiones por

mayoría; y, llevará los registros que sean necesarios para el control de sus actividades.

7. Todas las personas que participen en la realización del presente proceso de selección y nombramiento deberán firmar un acuerdo que establezca la confidencialidad de la información y de todas las actuaciones que tengan carácter reservado. Igualmente, deberán firmar un acuerdo de ética fundamentado en los Capítulos III y IV del Título I del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

8. La Comisión de Selección de Personal no admitirá influencias, interferencias, ni recomendaciones directas o indirectas de cualquier naturaleza, que pretendan o persigan distorsionar los resultados de la evaluación de los Postulantes. En caso de producirse y detectarse alguna de estas acciones, se deberá comunicar de inmediato a la entidad estatal competente para los efectos consiguientes.

9. Las reuniones en privado de los Postulantes con los Miembros y el Secretario de la Comisión de Selección de Personal, estarán prohibidas durante el desarrollo del proceso de selección y nombramiento.

10. Para garantizar la transparencia en el proceso de selección y nombramiento, se integrará un Comité Veedor, conformado por un Representante de cada una de las siguientes asociaciones judiciales e instituciones:

- a)** Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH);
- b)** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH);
- c)** Sociedad Civil;
- d)** Colegio de Abogados de Honduras (CAH);

e) Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH);

f) Asociación de Jueces por la Democracia (AJD); y,

g) Asociación de Defensores Públicos de Honduras (ASODEPH)¹.

11. El Comité Veedor, estará facultado exclusivamente para observar el desarrollo del presente proceso de selección y nombramiento, pudiendo tener acceso a las actividades propias del mismo, sin voto².

12. Para garantizar la participación ciudadana en el proceso de selección y nombramiento, así como para fortalecer la credibilidad del mismo, la Sociedad Civil, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, el Colegio de Abogados de Honduras y cualquier otra persona natural o jurídica, podrán oponerse a alguna postulación de manera debidamente fundamentada y sustentada ante la Comisión de Selección de Personal, por intermedio de su Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la finalización de la fase de admisión de carpetas de postulación e identificación de postulantes, cuando consideren que éstos no reúnen los requisitos para ejercer la función. Una vez vencido este plazo, el

¹ Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: "Para garantizar la transparencia en el proceso de selección y nombramiento, se integrará un Comité Veedor del proceso de selección y nombramiento, conformado por un Representante de cada una de las siguientes asociaciones judiciales e instituciones: a) Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad en Honduras (MACCIH); b) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); c) Sociedad Civil; d) Colegio de Abogados de Honduras (CAH); e) Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (ANFEPJ); f) Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH); g) Asociación de Jueces por la Democracia (AJD); y, h) Asociación de Defensores Públicos de Honduras (ASODEPH).".

² Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: "El Comité Veedor, estará facultado exclusivamente para observar el desarrollo del presente protocolo de selección y nombramiento, pudiendo tener acceso a las actividades propias del mismo, sin voto, salvo que la Comisión de Selección de Personal, por razones calificadas, disponga lo contrario".

Secretario elevará a la Comisión las oposiciones que se hayan presentado, mismas que deberán ser debidamente notificadas a los Postulantes cuestionados, para garantizarles su derecho de defensa; debiendo emitirse la correspondiente resolución, por parte de la Comisión de Selección de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Para efectos de este acápite, se publicará en la página web institucional del Poder Judicial y en cualquier otro medio de comunicación que se estime conveniente, el listado de las personas que se hayan postulado.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

A) CONVOCATORIA

13. La Comisión de Selección de Personal hará saber a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, y en general a todas las personas que estimen reunir los requisitos y tengan interés en participar, que la Presidencia de este Poder del Estado está sometiendo a Concurso Abierto plazas de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución y Jueces de Paz II.

Todos los Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución, Jueces de Letras y Jueces de Paz II, que se encuentren desempeñando dichos cargos de manera interina, deberán someterse en igualdad de condiciones que el resto de Postulantes, al proceso de Concurso Abierto convocado, a fin de poder optar al cargo de manera permanente; sin perjuicio de poder participar a algún otro de los cargos sometidos a concurso.

14. La convocatoria se publicará en la página web del Poder Judicial y en cualquier otro medio de comunicación que se considere conveniente.

15. En la convocatoria se deberá indicar lo siguiente:

- a)** Título del puesto.
- b)** Localización geográfica del cargo.
- c)** Descripción breve de la naturaleza y los deberes del puesto.
- d)** Requisitos personales para postular.
- e)** Etapas del procedimiento de selección y sus plazos.
- f)** Criterios de evaluación y su ponderación.
- g)** Nota mínima aprobatoria.
- h)** Documentación soporte que deba acompañarse a las solicitudes de postulación.
- i)** Fecha límite de recepción de los formularios de inscripción.
- j)** Temario para la evaluación de conocimientos jurídicos, para cada cargo.

B) INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

16. El Postulante se inscribirá en el Concurso Abierto convocado, presentando su carpeta de postulación en la Dirección de Administración de Personal o en cualquier Corte de Apelaciones de la República, quienes tendrán que custodiar y trasladar la documentación recibida, a la Comisión de Selección de Personal por intermedio de su Secretaría, incurriendo en responsabilidad administrativa o disciplinaria en caso de no hacerlo.

17. En el trámite de inscripción, el Postulante deberá registrar dos correos electrónicos, siendo su responsabilidad comunicar por escrito cualquier modificación o cambio de los mismos. Los correos electrónicos consignados en la solicitud de postulación servirán para la notificación de los actos concernientes al proceso de selección y nombramiento.

18. Si no es posible efectuar la notificación en los correos electrónicos señalados por el Postulante, se considerará notificado a través de la publicación realizada en la página web institucional.

19. El Postulante proporcionará la información solicitada bajo juramento de ser cierta y completa; lo contrario, implicará su inhabilitación automática.

20. Las carpetas de postulación deberán ser presentadas en físico, conteniendo la siguiente documentación:

- a)** Ficha de inscripción impresa.
- b)** Currículum Vitae documentado.
- c)** Designación de dos correos electrónicos en los que el Postulante deberá ser notificado de los actos concernientes al proceso de selección y nombramiento, cuando corresponda.
- d)** Copia de la tarjeta de identidad.
- e)** Certificación del acta de nacimiento.
- f)** Constancia de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- g)** Certificado médico original de no adolecer de enfermedad física o mental que le imposibilite para ejercer sus funciones.

- h)** Copia del título de Abogado.
- i)** Constancia original expedida por el Colegio de Abogados de Honduras, que acredite la fecha de incorporación del Postulante y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
- j)** Constancia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, que acredite que no tiene denuncias ante esa entidad.
- k)** Constancia de no tener denuncia pendiente ante el Ministerio Público por delito doloso, extendida por la Secretaría General.
- l)** Autorización de someterse a las pruebas de confianza definidas en el presente Protocolo.
- m)** Declaración Jurada sobre Historial Laboral y Antecedentes Personales:
 - No haber sido condenado por delito doloso. De encontrarse procesado o procesada el Postulante deberá indicar los datos del expediente penal.
 - No haber sido suspendido del ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados de Honduras.
 - No haber sido objeto de destitución por falta disciplinaria en cargo judicial, o en caso de haberlo sido estar rehabilitado de acuerdo a la Ley para ser nombrado en un cargo del sistema de Carrera Judicial, de encontrarse proceso disciplinario pendiente, el Postulante deberá indicar los datos del expediente.

- No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por falta grave.
 - No tener cuentas ni demandas pendientes con el Estado.
 - No ser deudor alimentario moroso.
- n)** Declaración Jurada de no ser miembro activo de algún partido político.
- o)** Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y la Ley de la Carrera Judicial, al momento de su inscripción.

21. La documentación de sustento del Currículum Vitae se deberá acompañar en forma ordenada y podrá presentarse en copia simple.

22. El Postulante que no hubiere presentado la carpeta de postulación en tiempo y forma será inmediatamente excluido del concurso.

23. El Postulante que presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan indebidamente su calificación, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, será excluido del mismo; sin perjuicio de informar los hechos a la entidad estatal competente para los fines de Ley.

C) ADMISIÓN DE CARPETAS DE POSTULACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE POSTULANTES

24. Recibidas las carpetas de postulación como resultado de la convocatoria, el Secretario de la Comisión de Selección de Personal, con el apoyo de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, adscrita a la Dirección de Administración de

Personal, deberá revisarlas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, con el propósito de verificar si contienen la información requerida y si se adjuntan los documentos que hayan sido requeridos. Una vez revisadas, el Secretario de la Comisión las presentará a dicho órgano con el objeto de que se determine su admisibilidad. La Comisión de Selección de Personal tomará la decisión con base en la explicación de cada caso. La decisión adoptada se notificará por el Secretario de la Comisión a cada Postulante. La revisión preliminar además incluirá la comprobación del cumplimiento de los requisitos de edad mínima para optar al cargo y nacionalidad hondureña por nacimiento.

25. Concluida la fase de admisibilidad, la Secretaría de la Comisión de Selección de Personal, deberá asignar un código de identificación a cada Postulante, el cual será utilizado en todo el proceso para efectos de su identificación. El registro de códigos de identificación estará bajo custodia exclusiva de la Secretaría de la Comisión.

26. Para garantizar la igualdad de trato de los Postulantes, los Miembros de la Comisión de Selección de Personal no tendrán acceso a dicha asignación de códigos.

D) SELECCIÓN DE CANDIDATOS ELEGIBLES

27. El procedimiento de selección de candidatos elegibles se desarrollará en las siguientes fases:

D.1) Análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal.

D.2) Evaluación de conocimientos jurídicos.

D.3) Pruebas de confianza.

28. La calificación en todas las fases del procedimiento de selección se realizará en base a un máximo de cien puntos.

29. Es necesaria la aprobación de cada fase para pasar a la siguiente. Quien no apruebe una de las fases no podrá pasar a la siguiente y, por lo tanto, quedará descalificado. Cada fase se aprobará con una calificación mínima de setenta puntos.

30. Los puntajes obtenidos en el análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal, y en la evaluación de conocimientos jurídicos, serán públicos. Respecto a las pruebas de confianza, solamente la información acerca de la aprobación o no aprobación será pública.

31. De conformidad con lo establecido en los artículos 319 de la Constitución de la República, 3 numerales 5) y 6), 18, 19, 39 párrafos 1° y 3°, 52, 53, 114 numerales 2) y 3) y 115 numerales 4), 5) y 6) de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 23, 24, 49 y 50 de la Ley de la Carrera Judicial, y 156 y 157 de su Reglamento, los requisitos que deben cumplir los Postulantes son los siguientes:

- a)** Ser ciudadano hondureño de nacimiento, en el pleno goce y ejercicio de sus derechos, mayor de veintiún (21) años en el caso de los Jueces de Letras, de Sentencia, de Ejecución y de Paz, y mayor de veinticinco (25) años en el caso de los Magistrados de la Corte de Apelaciones.
- b)** No adolecer de enfermedad física o mental que le imposibilite para ejercer sus funciones.
- c)** Ser Abogado.

- d)** Estar incorporado en el Colegio de Abogados de Honduras y encontrarse debidamente habilitado para ejercer la profesión.
- e)** No haber sido condenado por delito doloso.
- f)** No haber sido objeto de destitución por causa justificada, en cargo judicial³.
- g)** No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por motivo justificado⁴.
- h)** No ser miembro activo de algún partido político.
- i)** No estar incurso en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establecen la Constitución de la República y la Ley de la Carrera Judicial, al momento de su inscripción.
- j)** No haber sido suspendido del ejercicio de la profesión, como Abogado o como Notario.

32. De igual forma, los Postulantes deberán acreditar lo siguiente⁵:

- a)** Para el cargo de Juez de Paz II, tener una experiencia mínima de tres (3) años, como auxiliar jurisdiccional o en el ejercicio de la profesión.

³ Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: "f) No haber sido objeto de destitución por falta disciplinaria en cargo judicial."

⁴ Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: "g) No haber sido despedido de instituciones públicas o privadas, por falta grave."

⁵ Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: "De igual forma, los Postulantes deberán acreditar lo siguiente: Para los cargos de Juez de Paz II, Juez de Letras, Juez de Sentencia y Juez de Ejecución, ser mayor de veintiún (21) años; y para el cargo de Magistrado de Corte de Apelaciones, ser mayor de veinticinco (25) años."

- b)** Para el cargo de Juez de Letras, tener una experiencia mínima de tres (3) años como Defensor Público o Juez de Paz II, o cinco (5) años como auxiliar jurisdiccional o en el ejercicio de la profesión.
- c)** Para los cargos de Juez de Sentencia y Juez de Ejecución, tener una experiencia mínima de tres (3) años como Juez de Letras, cinco (5) años como Defensor Público o siete (7) años en el ejercicio de la profesión.
- d)** Para el cargo de Magistrado de Corte de Apelaciones, tener una experiencia mínima de tres (3) años como Asistente de Magistrado de las Salas de la Corte Suprema de Justicia, cinco (5) años como Asistente de Magistrado de Corte de Apelaciones, siete (7) años como Juez de Letras, Juez de Sentencia o Juez de Ejecución, o nueve (9) años en el ejercicio de la profesión.

D.1) ANÁLISIS CURRICULAR Y DE ANTECEDENTES DE CONDUCTA LABORAL Y PERSONAL

33. Esta primera fase tiene como objetivo conocer de manera detallada el perfil personal, la formación académica y la experiencia profesional de los Postulantes.

34. Los grados académicos de licenciatura, maestría y doctorado obtenidos en el extranjero deberán estar reconocidos o convalidados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

35. Los cursos de especialización y diplomados se tomarán en cuenta sólo si han sido organizados por universidades, colegios profesionales y organismos públicos vinculados al Sistema de Justicia. Serán también válidos los cursos de especialización y diplomados realizados por asociaciones privadas en convenio con cualquiera de las entidades antes referidas y los realizados en el extranjero por

instituciones análogas. En todo caso, se tendrán en cuenta los cursos de especialización y diplomados cuya duración mínima haya sido de cien (100) horas.

36. Si el Postulante manifiesta ser docente, deberá acompañar constancia expedida por la institución educativa correspondiente, con la que se acredite que imparte cátedra en materia jurídica.

37. La experiencia profesional en instituciones públicas o privadas se acreditará mediante constancia expedida por la respectiva jefatura de personal.

38. También se tomará en cuenta cualquier actividad extra profesional que demuestre compromiso social.

D.2) EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS E IDONEIDAD PARA EL CARGO

39. Accede a la evaluación de conocimientos jurídicos e idoneidad para el cargo, quien haya aprobado el análisis curricular y de antecedentes de conducta laboral y personal.

40. Esta segunda fase tiene el propósito de verificar que el Postulante tenga los conocimientos jurídicos e idoneidad que el puesto exige.

41. La evaluación de los conocimientos jurídicos e idoneidad, estará a cargo de la Comisión de Selección de Personal, mediante la aplicación de un examen escrito y un examen oral que se sustentará ante Ternas establecidas por la Comisión.

42. Los Miembros de la Comisión de Selección de Personal, también elaborarán las preguntas para cada cargo sometido a concurso, por materia, en tres (3) niveles de complejidad, así:

- a) Nivel de Complejidad 1: Para aspirantes a Magistrados de Cortes de Apelaciones.
- b) Nivel de Complejidad 2: Para aspirantes a Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución.
- c) Nivel de Complejidad 3: Para aspirantes a Jueces de Paz II (Jueces de Paz Letrados).

43. Los exámenes escritos y orales serán aplicados en las ciudades de Tegucigalpa, y San Pedro Sula, de manera simultánea, de conformidad con el cronograma que la Comisión de Selección de Personal establezca; y, en atención al cargo que aspire cada Postulante, desde luego, separando el tipo de preguntas respecto de cada grupo de cargos.

44. Los exámenes escritos deberán ser aplicados siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan⁶:

- a) Se elaborarán dos (2) bases de datos que contengan preguntas extraídas del temario puesto a disposición de los Postulantes. Solamente uno de los bancos de datos tendrá las preguntas con sus respectivas respuestas. Tanto las preguntas como sus respuestas serán revisadas y aprobadas por la Comisión de Selección de Personal. Al momento de aplicar el examen se utilizará la base de datos que tenga sólo las preguntas. En el momento de la revisión se utilizará el banco de datos que incluya las respuestas. Cada pregunta estará numerada.

⁶ Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: "44. Estos exámenes deberán ser aplicados siguiendo las instrucciones que a continuación se detallan:...".

- b)** Para la aplicación del examen se utilizarán cuatro (4) urnas: Una que contendrá temas de Derecho Constitucional e Instrumentos Jurídicos Internacionales, una sobre temas de Ética Jurídica y Carrera Judicial, una con temas de Derecho Procesal (Penal, Civil, Laboral, Administrativo, Familia, Niñez, Violencia Doméstica e Inquilinato) y otra con temas de Derecho Sustantivo (Penal, Civil, Laboral, Administrativo, Familia, Niñez, Violencia Doméstica e Inquilinato), según sea el área para la cual esté concursando el Postulante. Las mismas contendrán papeles numerados de acuerdo a la cantidad de preguntas que hayan sido elaboradas.
- c)** Para ingresar al examen, los Postulantes previamente deberán firmar el listado de asistencia, que por ningún motivo deberá contener los códigos asignados.
- d)** El examen contendrá cuarenta (40) preguntas y se conformará extrayendo diez (10) papeles numerados de cada una de las urnas descritas anteriormente. A medida se vayan extrayendo de las urnas, las preguntas se irán proyectando para que todos los Postulantes y Observadores las vean. Para los cargos de Jueces de Letras Departamentales o Seccionales, y de Jueces de Paz II, se utilizarán las urnas que sean necesarias para abarcar el conglomerado de materias que son parte de su competencia.
- e)** Mientras estén siendo proyectadas las preguntas, los Postulantes no podrán hacer comentarios u observaciones, ni tampoco podrán comunicarse entre sí. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la exclusión del concurso.
- f)** Una vez proyectadas las cuarenta (40) preguntas, se procederá a la impresión de los exámenes y su entrega a cada uno de los Postulantes,

quienes tendrán tres (3) horas para contestar los mismos, tiempo contado a partir del momento en que todos los Postulantes tengan su respectivo examen.

- g)** En su examen, el Postulante únicamente consignará el código que le fue asignado. Si incumple esta disposición se le excluirá del concurso.
- h)** Los cuarenta (40) papeles numerados extraídos serán guardados en sobre sellado. Asimismo las urnas serán cerradas. De ello se encargará el Secretario de la Comisión de Selección de Personal, quien además levantará las actas de apertura y cierre de cada jornada.
- i)** Una vez finalizada la jornada, el Secretario de la Comisión de Selección de Personal guardará los exámenes en sobre sellado, el cual será abierto por él mismo hasta el momento en que vayan a revisarse y cuando se utilicen en la fase de examen oral ante la Terna evaluadora.

45. Se pierde el derecho a la evaluación de conocimientos jurídicos e idoneidad para el cargo, por inasistencia o impuntualidad; quedando el Postulante, en consecuencia, fuera del respectivo concurso, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

D.3) PRUEBAS DE CONFIANZA

46. Accede a las pruebas de confianza quien haya aprobado las dos (2) fases anteriores del procedimiento de selección.

47. Las pruebas de confianza tienen como fin calificar y cuantificar la confiabilidad de los Postulantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

48. Se aplicarán cinco (5) pruebas de confianza:

- a)** Socioeconómica;
- b)** Patrimonial;
- c)** Psicométrica;
- d)** Toxicológica; y,
- e)** Poligráfica.

49. Estas evaluaciones serán realizadas de acuerdo a las siguientes reglas:

- a)** Reglas generales procedimentales:
 - 1)** La certificación de la confiabilidad se obtiene mediante el análisis integral de las cinco pruebas de confianza establecidas en la Ley, las cuales deben aplicarse con altos estándares de calidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y a los principios de legalidad, debido proceso, eficiencia, ética, transparencia e imparcialidad, entre otros.
 - 2)** Previo a la aplicación de las pruebas de confianza, se dará un período preparatorio o de inducción y explicación al Postulante respecto a la preparación necesaria para cada prueba y se pondrá en conocimiento la metodología básica a realizar.
 - 3)** Se le comunicará al Evaluado sus derechos, obligaciones y prohibiciones de acuerdo a lo que señale la Ley, dejándose, de todo lo anterior, constancia debidamente firmada por las partes.

4) El Postulante sujeto a evaluación debe ser transparente, leal y honesto. Dentro de sus obligaciones está el proporcionar toda la información personal que le sea requerida, así como presentar previamente documentos relacionados a sus condiciones físicas y prescripciones médicas, si fuere el caso, tales como diagnósticos y recetas por medicamentos de uso controlado, etc. Esto permitirá a los técnicos evaluar si existen circunstancias que impidan o puedan influir en la aplicación de las pruebas de confianza y sus resultados. Se mantendrá reserva sobre dicha información.

b) Reglas generales para la aplicación de las pruebas de confianza:

- 1)** Las pruebas de confianza se aplicarán en el orden siguiente: primero la socioeconómica, seguidamente la patrimonial, luego la psicométrica, después la toxicológica y, por último, la poligráfica.
- 2)** La prueba socioeconómica se realiza mediante la investigación y verificación de información personal, como antecedentes académicos, laborales, médicos, criminales, árbol genealógico, entorno familiar y social del Postulante, y otros factores que se consideren necesarios. Para la realización de este tipo de pruebas, el técnico deberá complementar la situación socioeconómica de acuerdo con la información veraz y confiable que se obtenga de la verificación ante las diferentes autoridades. El técnico podrá utilizar herramientas como entrevistas, inspecciones de campo, registros biológicos, académicos, laborales, fotográficos y redes sociales, entre otras.
- 3)** La prueba patrimonial consiste en el análisis a efectos de determinar si existen incongruencias injustificables entre los ingresos y el

patrimonio del Postulante. En caso de percibirse incongruencias injustificables, lo pertinente será remitir al Tribunal Superior de Cuentas, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y/o al Ministerio Público los hallazgos, a fin de que se proceda de conformidad a la Ley.

- 4)** Se entiende por prueba psicométrica el conjunto de pruebas aplicadas para medir y evaluar las características intelectuales, axiológicas, de habilidades y de personalidad del individuo (perfil psicológico del Evaluado, sus conocimientos, desempeño laboral, etc.). Para la aplicación de dicha prueba, es necesaria la implementación de baterías psicométricas.
- 5)** La prueba toxicológica tiene como objetivo identificar y determinar el uso de drogas prohibidas como opioides, cocaína, cannabis, anfetaminas u otras sustancias psicoactivas o psicotrópicas no permitidas por la Ley.
- 6)** La prueba poligráfica se realiza mediante la utilización del instrumento denominado "Polígrafo", a través del cual se monitorean y registran simultáneamente cambios fisiológicos, como alteraciones de la frecuencia cardiaca, patrón de respiración y respuesta galvánica de la piel, entre otros; con el propósito de evaluar los niveles de confiabilidad y transparencia de los Postulantes.

6.1) Mediante el análisis de los registros poligráficos, se permite valorar la veracidad o no de las respuestas proporcionadas a un cuestionario definido. Este análisis se basa en un procedimiento estandarizado que permite determinar el impacto que cada pregunta

y su respectiva respuesta produce en el Evaluado a través del polígrafo, cuya aplicación debe observar los estándares internacionales que rigen esta materia.

6.2) La metodología a utilizar debe ser comunicada con antelación al Evaluado (puede ser en el período de inducción). La prueba puede ser suspendida en cualquier momento por petición del Evaluado, sin perjuicio de las responsabilidades que la Ley determine. La aplicación de la prueba será filmada y registrada para los controles de calidad y verificaciones que se requieran posteriormente. Al concluir, debe ser firmada la constancia de la prueba por las partes.

6.3) La prueba poligráfica no debe aplicarse a personas que hayan sufrido ataques cardiacos o trombosis en un período menor a seis meses previos a su aplicación. Quienes presenten tales condiciones, deben acreditarlas con la certificación médica correspondiente. La Comisión de Selección de Personal podrá solicitar a un Especialista Médico del Estado que someta a un segundo examen al Postulante.

6.4) De conformidad a los estándares internacionales, cada Poligrafista no deberá practicar más de dos pruebas diarias.

6.5) El polígrafo puede considerarse como un elemento orientador, que permita corroborar o no cierta información específica o general. También permite identificar factores de riesgo en la conducta del Evaluado, que puedan interferir en el cumplimiento de sus funciones.

6.6) La prueba del polígrafo, por sí sola, no debe constituir causal de descalificación del Postulante. Del análisis en conjunto de las pruebas de confianza, debe determinarse la confiabilidad del Postulante.

c) Reglas generales para concluir el procedimiento de evaluación de confianza:

- 1)** Por cada prueba aplicada será emitido un resultado, el que podrá ser calificado como "aprobado o reprobado" o "satisfactorio o no satisfactorio", según se determine. La Comisión de Selección de Personal analizará de forma integral los resultados; y una vez cumplido el debido proceso, se determinará la confiabilidad o no del Postulante.
- 2)** Los resultados específicos de las pruebas y del procedimiento en general serán de carácter reservado, con la finalidad de preservar el derecho a la dignidad del Evaluado (respeto a su intimidad e integridad), así como brindar seguridad respecto a su información personal. Lo que sí será público es la información de la aprobación o no aprobación.

E) NOMBRAMIENTO DE CANDIDATOS SELECCIONADOS

50. Después de realizadas todas las evaluaciones, la Comisión de Selección de Personal elaborará el cuadro de calificaciones finales en orden descendente, con una escala de cien (100) a cero (0) por ciento, siendo setenta (70) por ciento el puntaje mínimo aceptable para aprobación del Concurso Abierto. Quienes alcancen este porcentaje y aprueben las pruebas de confianza serán incorporados en el Registro de Candidatos Elegibles.

51. La Comisión de Selección de Personal enviará a la Presidencia del Poder Judicial el mencionado Registro de Candidatos Elegibles, del cual se deberá escoger a quién o quiénes ocuparán las plazas vacantes sometidas al presente Concurso Abierto.

52. Habiéndose escogido el nuevo funcionario judicial, la Presidencia del Poder Judicial comunicará su decisión a la Dirección de Administración de Personal, para hacer efectivo el nombramiento.

53. Notificada la Dirección de Administración de Personal del Candidato que se haya escogido, procederá ésta a gestionar para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles se emita el respectivo acuerdo de nombramiento.

54. Los Candidatos Elegibles que no hayan sido escogidos para los cargos respecto de los cuales se haya realizado la convocatoria, se incorporarán a los respectivos Registros de Candidatos Elegibles en Reserva, los cuales serán utilizados por si surgiere alguna plaza vacante o la necesidad de crear nuevas plazas de Magistrados o Jueces. La vigencia de dichos registros será de dos (2) años.”.

MANDA

PRIMERO. En vista de la aprobación del **PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES, JUECES DE LETRAS, JUECES DE SENTENCIA, JUECES DE EJECUCIÓN Y JUECES DE PAZ II**, procédase a la integración de la Comisión de Selección de Personal, su Secretaría y el Equipo Veedor⁷.

⁷ Texto modificado mediante Acuerdo N° PCSJ 14-2016. Texto anterior: “PRIMERO. En vista de la aprobación del PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES, JUECES DE LETRAS, JUECES DE SENTENCIA, JUECES DE EJECUCIÓN Y JUECES DE PAZ II, procédase a la integración de la Comisión de Selección de Personal.”.

SEGUNDO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, libre atenta comunicación a la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (ANFEPJ), para que en el plazo de treinta (30) días, a partir de la notificación, acredite ante la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, su representante titular y suplente respectivo, para integrar la Comisión de Selección de Personal, conforme lo dispone la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento.

TERCERO: Que el presente acuerdo se haga de conocimiento general mediante su publicación en la página web institucional o por cualquier otro medio de difusión que se considere necesario.

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ

PRESIDENTE

LUCILA CRUZ MENÉNDEZ

SECRETARIA GENERAL